 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

1. **Título de la Iniciativa.**

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento de relacionamiento con el territorio para otorgamiento de títulos mineros”.

2. **Tipo de Norma.**

Resolución.

3. **Avalado por.**

- a. Vicepresidencia de Contratación y Titulación.
- b. Gerencia de Contratación Minera.
- c. Oficina Asesora Jurídica

4. **Origen de la Iniciativa.**

La iniciativa tiene origen en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, particularmente en la Gerencia de Contratación Minera, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 259 de la Ley 685 de 2001 y en la Sentencia de Unificación No. SU-095 de 2018, en la que se ordena a la Entidad *“mantengan y fortalezcan”* los mecanismos de participación de los entes territoriales y de la comunidad en el otorgamiento de Títulos Mineros.

5. **Política(s) que Instrumenta.**

Acto administrativo de carácter general, por medio del cual se adopta el procedimiento de relacionamiento con el territorio para otorgamiento de títulos mineros, en el que se resaltan mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia consagrados en la Constitución Política de Colombia, según lo dispone el Artículo 259 de la Ley 685 de 2001 que cita *“Audiencia y participación de terceros. En los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de la comunidad y a grupos o estamentos sociales, se buscare que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados, el llamamiento o comunicación de comparecencia dentro de los términos señalados en la ley”.*

6. **Otras dependencias que participan.**


Vicepresidencia de Promoción y Fomento.

7. **Actores externos identificados.**

Los actores externos identificados son los siguientes:

- Proponentes de Contratos de Concesión que presenten solicitudes a partir de la expedición del respectivo Acto Administrativo.

8. **Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

El artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Igualmente el artículo 288 de la Constitución Política prevé que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Mediante Sentencia C-123 de 2014, la Honorable Corte Constitucional declaró exequible el artículo 37 de la Ley 685 de 2001 concerniente a la prohibición legal para las autoridades de las entidades territoriales de establecer temporal o definitivamente zonas excluidas de la minería. En tal sentido, el alto tribunal autorizó la realización de actividades de exploración y explotación minera, siempre que se acuerde con las autoridades territoriales, las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población.


A través de Sentencia C-389 de 2016 proferida por la Corte Constitucional, en el numeral segundo de su parte resolutoria, se declararon exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionando su constitucionalidad a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana, sin perjuicio de la participación especial de los grupos étnicamente diferenciados, señalando la obligación dentro del trámite de titulación minera de involucrar las audiencias de participación ciudadana.

En consecuencia de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería diseñó e implementó un Programa de Relacionamento en Territorio dentro del proceso de contratación minera, con el objetivo principal de lograr una relación eficaz, oportuna y permanente con los actores estratégicos involucrados o no en el desarrollo de proyectos mineros, previo al otorgamiento de un proyecto minero.

El 25 de septiembre de 2017 se adoptó el Instructivo de celebración de audiencia, con el fin de informar a la comunidad sobre las solicitudes de propuestas de contrato de concesión, el cual fue modificado el 7 de diciembre de 2017 y se encuentra codificado con el No. MIS3-P-001-I-006 en el sistema de gestión de calidad de la entidad; de otro lado, se diseñó el Instructivo de concertación con el fin de dar aplicación al principio de coordinación y concurrencia con las autoridades locales, el cual se encuentra codificado con el No. MIS3-P-001-I-007 en el mismo sistema.

De otro lado, el artículo 259 de la Ley 685 de 2001, señala que en los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de las comunidades y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados o comunicación de comparecencia dentro de los términos señalados en la Ley, toda la información necesaria.

En igual sentido, mediante Sentencia de Unificación No. SU-095 de 2018, la Corte Constitucional fijó criterios para la definición de mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio específicos para la explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables –RNNR. En tal sentido la Corte Constitucional exhortó al Congreso de la Republica, para que en el menor tiempo posible defina uno o varios mecanismos de participación ciudadana y uno o varios instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio, para lo cual estableció como estándares jurisprudenciales los siguientes *“criterios para la definición de mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio específicos para la explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables –RNNR-: “1. Participación ciudadana y pluralidad. 2. Coordinación y concurrencia nación territorio.3. Inexistencia de un poder de veto de las entidades territoriales para la exploración y explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables4. Diferencialidad / Gradualidad.*

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

5. *Enfoque Territorial.* 6. *Legitimidad y Representatividad.* 7. *Información previa, permanente, transparente, clara y suficiente.* 8. *Desarrollo sostenible.* 9. *Diálogo, comunicación y confianza.* 10. *Respeto, protección y garantía de los derechos humanos.* 11. *Buena Fe.* 12. *Coordinación y fortalecimiento de la capacidad institucional nacional y territorial.* 13. *Sostenibilidad fiscal.”*

En cumplimiento de lo anterior, el 1 de marzo de 2021 se complementó el Instructivo de celebración de audiencia incluyendo nuevos canales para convocatoria de la comunidad a las audiencias de participación.

En atención a lo establecido por la Alta Corte, la Agencia Nacional de Minería advirtió la necesidad de continuar fortaleciendo el programa de relacionamiento con el territorio, en especial reforzando la participación de la comunidad dentro del procedimiento de audiencias, hasta tanto se cuente con la normativa que regule la participación ciudadana en temas mineros en cabeza del Congreso de la República.

En ese orden de ideas, se busca garantizar el derecho a la participación real, inclusiva y efectiva de la comunidad, organizaciones sociales y demás entidades públicas y privadas en los procesos de titulación minera; así como la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en el proceso de titulación minera con el fin de armonizar la legislación ambiental, las políticas y normas municipales y/o departamentales con el desarrollo de los proyectos mineros.

Por lo anterior **se hace necesario fortalecer** el procedimiento de relacionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la orden emitida por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación No. SU-095 de 2018.

9. Impactos esperados

Los impactos esperados que se tienen con esta nueva reglamentación son:


- Garantizar el derecho a la participación real, inclusiva y efectiva de la comunidad, organizaciones sociales y entidades públicas y privadas en los procesos de titulación minera.
- Aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en el proceso de titulación minera, en ejercicio de las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales en los términos que establezca la ley.
- Armonizar la legislación ambiental, las políticas y normas municipales y/o departamentales con el desarrollo de los proyectos mineros.
- Suscribir posibles acuerdos y compromisos entre la comunidad y los proponentes, que serán incorporados en el Plan de Gestión Social y constituirán la línea base para la construcción del mismo, en el evento de otorgarse Contrato de Concesión Minera

10. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

Esta nueva reglamentación es de carácter general, de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional y aplica dentro del trámite de propuestas de contrato de concesión minera y propuestas de contratos de concesión minera con requisitos diferenciales.

11. Viabilidad jurídica

a. Análisis de normas de competencia:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

Esta Resolución se ajusta al principio de legalidad y a las funciones de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de garantizar el derecho de participación ciudadana y de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

El acto administrativo junto con su procedimiento se expide de conformidad con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en el Artículo Sexto de la Sentencia de Unificación No. SU-095 de 2018, que indica:

“SEXTO.- ORDENAR al Ministerio de Minas y Energía, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y a la Agencia Nacional de Minería mantengan y fortalezcan, de acuerdo con los criterios de esta providencia, programas y proyectos que fortalezcan el diálogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente”. (Subrayado fuera de texto).

Su competencia radica en el Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto No. 1681 de 2020, que crea la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes.

Adicionalmente se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución Política que prevé que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

De otro lado, se fundamenta en el artículo 259 de la Ley 685 de 2001, que señala que en los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de las comunidades y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados o comunicación de comparecencia dentro de los términos señalados en la Ley, toda la información necesaria

b. Análisis de normas que desarrolla y/o modifica:

Con la expedición de la Resolución *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento de relacionamiento con el territorio para otorgamiento de títulos mineros”*, se materializa lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en el numeral Sexto de la parte resolutoria de la Sentencia de Unificación No. SU-095 de 2018, para el otorgamiento del contrato de concesión, así como lo establecido en la Constitución Política en sus artículos 270 y 288, así como en el artículo 259 de la Ley 685 de 2001, y el Decreto-Ley 4134 de 2011.

12. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)


La implementación de la presente resolución no implicará costo alguno, pues no se requiere la adquisición de bienes y/o servicios para su adopción.

Disponibilidad presupuestal:

Para la aplicación del acto administrativo en trámite, no se requiere apropiación presupuestal.

13. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

El acto administrativo de carácter general, no genera impactos medioambientales o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

14. Consulta Previa y Publicidad (Decreto 1081 de 2015 y Decreto 270 de 2017).

El artículo 9° del Decreto 1345 de 2010 indica “Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite”.

Por su parte el artículo 10 del mismo Decreto respecto de la Publicidad dispone “Cuando de conformidad con la ley, deba someterse a consideración del público la información sobre proyectos específicos de regulación antes de su expedición, a la memoria justificativa se anexará también la constancia del cumplimiento de esa obligación y se incluirá el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.”

Conforme con la normatividad previamente citada, no resulta legalmente viable efectuar la consulta previa.

Sin embargo, si es necesario adelantar la publicidad de que trata el artículo 10° del Decreto 1345 de 2010, por lo que se procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 523 de 2017, publicando en la página web de la entidad para los comentarios y observaciones de la ciudadanía, concediendo para el efecto plazo de veinte (20) días calendario, desde el 11 de octubre de 2023 hasta el 30 de octubre de 2023.

15. Otros

En conclusión, de acuerdo con la justificación previamente expuesta, se cuenta con la viabilidad jurídica para proferir el Acto Administrativo, “Por medio de la cual se adopta el procedimiento de relacionamiento con el territorio para otorgamiento de títulos mineros”.

Aprueba

Vo Bo.

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

IVÁN DARÍO GUAUQUE TORRES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Nayive Carrasco – Contratista VCT.
Sandra Bonilla – Contratista VCT.
Catalina Caro – Contratista VCT.
Luisa Fernanda Flórez – Contratista VCT.
Sandra Bulla – Contratista VCT.
Revisó: Julieth Marianne Laguado – Gerente de Contratación Minera.